



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 2 de Diciembre de 2024

Núm. 49

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES  
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS  
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ÍNDICE:

Páginas 109 y 110

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

Artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Superior de Fiscalización es competente para investigar y sustanciar los procedimientos a que haya lugar por las faltas administrativas que se consideren como graves.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, notifique a la Secretaría de Administración (SAE); Secretaría de Finanzas (SEFI); Secretaría de Desarrollo Social (SEDESO); Secretaría de Obras Públicas (SOP); Coordinación General de Movilidad (CMOV); Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes (INCyTEA); Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes (IIFEA); Instituto del Agua del Estado (INAGUA); Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA); Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA); Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes (IVSOP); Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA); Sistema de Financiamiento de Aguascalientes (SIFIA); Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes (ICTEA), los Informes del Resultado respectivos, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro

Aguascalientes, Ags., a 21 de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 57  
Aguascalientes, Ags., 21 de noviembre de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 57**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **declara REVISADA la Cuenta Pública de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, del Ejercicio Fiscal 2023**, basándose en el Informe del Resultado, formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado, remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que notifique el dictamen a que se refiere el artículo transitorio anterior a las Instancias de Control Competentes, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que sea recibida la copia certificada del mismo y haya sido publicado el Decreto respectivo en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto que de conformidad con el artículo 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ese Ente de Fiscalización Local detecte las posibles faltas administrativas no graves y les dé cuenta de las mismas, continúen la investigación respectiva y se promuevan las acciones que procedan, en términos de la normatividad aplicable. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Superior de Fiscalización es competente para investigar y sustanciar los procedimientos a que haya lugar por las faltas administrativas que se consideren como graves.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, notifique a **la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, el Informe del Resultado, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro

Aguascalientes, Ags., a 21 de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 58  
Aguascalientes, Ags., 21 de noviembre de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 58**